

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 372 y 373 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

REFERENCIA: REMOCIÓN DE GUARDA – DEMANDA ACUMULADA A INTERDICCIÓN DEL INCAPAZ OSCAR REYNEL HERNANDEZ.

DEMANDANTES: JANETH CAROLA HERNANDEZ RIVERA, ROSA ELSA HERNANDEZ RIVERA Y MIRYAM HERNANDEZ RIVERA

DEMANDADA: ELSA RIVERA DE HERNÁNDEZ

RADICACIÓN: 11001311000022017001420

En Bogotá, siendo las once y media de la mañana (11:30 a.m.), del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hora y fecha señalados en providencia del diecinueve (19) de noviembre del año que cursa, el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN FAMILIA** de la ciudad, se constituye en audiencia pública con el fin de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Comparecen con el fin antes indicado:

La señora **JANETH CAROLA HERNÁNDEZ RIVERA**, identificada con la C.C. No. 51'550.576 expedida en Bogotá, como parte activa.

La señora **ROSA ELSA HERNÁNDEZ RIVERA**, identificada con la C.C. No. 51'821.155 expedida en Bogotá, como parte activa.

La señora **MIRYAM HERNÁNDEZ RIVERA**, identificada con la C.C. No. 41'683.024 expedida en Bogotá, como parte activa.

La abogada de la parte demandante **ANA MERY LEMUS MURCIA**, identificada con la C.C. No. 39'708.576 de Bogotá y T.P. No. 114.014 del C. S. de la J.

La señora **ELSA RIVERA DE HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C. No. 26'412.340 expedida en Neiva, como parte pasiva.

Se procede a continuación con la evacuación de la audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 372, se procede a desarrollar la etapa de **conciliación**.

El despacho otorga el tiempo prudencial de 10 minutos para que los extremos de la Litis y a la apoderada para que analicen la posibilidad de llegar a un común

acuerdo.

De acuerdo a que las partes han conciliado sus diferencias, el despacho acoge la voluntad de los intervinientes por cuanto satisface los derechos fundamentales del incapaz OSCAR REYNEL HERNÁNDEZ RIVERA, por lo que, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER la voluntad de las partes en el presente proceso, en atención a la conciliación efectuada en esta diligencia. En consecuencia, se acepta que se aparte del cargo a la guardadora ELSA RIVERA DE HERNÁNDEZ, quien inicialmente fue designada mediante providencia del 31 de octubre del 2017; y a su vez se designa a la señora JANETH CAROLA HERNÁNDEZ RIVERA como **CURADORA PRINCIPAL**, quien a partir de hoy, tendrá a cargo el cuidado personal, la representación y la administración de los bienes del incapaz OSCAR REYNEL HERNÁNDEZ RIVERA; y en el cargo de **CURADORAS SUPLENTES** a las señoras ROSA ELSA HERNÁNDEZ RIVERA, como primaria y como secundaria a MIRYAM HERNÁNDEZ RIVERA quienes en caso de ausencias temporales y/o definitivas de la principal deberán asumir respectivamente el cargo de principal y suplente primario. Posesióneseles del cargo una vez se acredite el registro y la publicación de la presente decisión.

SEGUNDO: Inscríbase este decreto en el registro civil de nacimiento del interdicto OSCAR REYNEL HERNÁNDEZ RIVERA conforme lo establece el artículo 5° del decreto 1260 de 1970, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 586 del Código General del Proceso, así como en el Libro de Vecindamiento del municipio donde reside el Pupilo, conforme a lo contenido en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 1306 de 2009.

TERCERO: NOTIFICAR al público la presente designación, mediante aviso el cual deberá ser publicado en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo, El Espectador o El Tiempo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 586 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena a la Oficina de Apoyo, se expidan copias de la presente acta a los interesados, previo el pago de las expensas necesarias, con el fin de dar cumplimiento a los numerales segundo y tercero de esta providencia.

QUINTO: Sin costas, por no haberse causado.

SEXTO: Notifíquese personalmente al agente del ministerio publico, para lo de su resorte así como para las funciones propias de su cargo.

SÉPTIMO: Con este acuerdo las partes concluyen sus diferencias y dan por terminado el proceso.

OCTAVO: Quedan las partes e intervinientes notificados en estrados.

Se da por terminada la presente diligencia a las 11:58 a.m, se remite el acta digital a los correos aportados una vez es firmada por el titular del Despacho mediante rubrica digital.

El juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c42cab789cd85eecd0a5f4464735145b4ba052838816ce8fb6243fa52c0ee5e

Documento generado en 30/11/2021 12:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>